

## **NORMAS DE REGISTRO CONTABLE DE PROVISIONES Y CONTINGENCIAS**

El PGC establece los criterios de reconocimiento contable de las provisiones y contingencias. Además, la NIC 37 viene a complementar lo citado en el PGC. Este es el resumen:

**Provisiones:** Las obligaciones existentes a la fecha del balance surgidas como consecuencia de sucesos pasados de los que **probablemente** se derivarán perjuicios patrimoniales para la sociedad cuyo importe y momento de cancelación son indeterminados **se deben registrar** como **provisiones**, por el valor actual del importe que se estima que se tendrá que desembolsar para cancelar la obligación.

La compensación a recibir de un tercero no supone una minoración del importe de la deuda, sin perjuicio del reconocimiento en el activo de la sociedad del correspondiente derecho de cobro, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido, registrándose dicho activo por un importe no superior de la obligación registrada.

En resumen, se consideran provisiones las situaciones en las que se dan las circunstancias siguientes:

- ✓ La empresa tiene una obligación para cuya cancelación es "**probable**" que se tenga que desprender de recursos económicos.
- ✓ El importe a pagar puede estimarse de forma fiable.
- ✓ **Se deben registrar en el balance** y citar en la memoria

**Contingencias:** Si las citadas obligaciones son posibles, pero "**no probables**" en cuanto a la necesidad de efectuar desembolsos para su cancelación, se consideran contingencias. Estos posibles pasivos **no son objeto de registro contable**, si bien deben mencionarse en la memoria, salvo que la probabilidad de asumir el pago sea "**remota**", en cuyo caso no es obligatoria dicha mención.

Se consideran contingencias las situaciones en las que se produzca una de las siguientes situaciones:

- ✓ La probabilidad de tener que desprenderse de recursos para atender la previsible obligación es "**posible pero no probable**".
- ✓ El montante a pagar no puede evaluarse con suficiente fiabilidad.
- ✓ **No se deben registrar en el balance**, sino solo citar en la memoria, salvo que sea remota.

Este es el resumen concreto:

<b>Descripción</b>	<b>Tratamiento</b>
Efecto estimado de las posibles obligaciones inferior a la materialidad	N/A
Efecto estimado significativo y consideración " <b>probable</b> " de asumir el pago	Provisión. Se cita en la memoria
Efecto estimado significativo y consideración " <b>no probable</b> " de asumir el pago	Contingencia. Se cita en la memoria
Efecto estimado significativo y probabilidad " <b>remota</b> " de asumir el pago	Contingencia. No se cita en la memoria
El efecto no puede ser valorado con suficiente fiabilidad	Contingencia. Se cita en la memoria

### **Ejemplo:**

La sociedad viene presentando de forma reiterada sus declaraciones de impuestos en base a la norma fiscal. Sin embargo, en ocasiones la citada norma es susceptible de interpretación. En estos casos, la entidad adopta la versión más favorable para ella. Dado que se estima como remota la posibilidad de inspección y de sanción, no registra en el balance ninguna provisión por posibles deudas fiscales.

En diciembre de 2023, recibe de la Agencia Tributaria un requerimiento de inspección. Se solicita determinada documentación sobre el tratamiento de ciertas operaciones fiscales de 2021 y 2022.

Estamos cerrando las cuentas al 31.12.23 y se debe estimar la necesidad de dotar una provisión que cubra el riesgo de afloramiento de un posible pasivo fiscal como consecuencia de la inspección.

### **Solución:** Caben dos posibilidades:

- a) Si los asesores fiscales estiman, en base a legislación soportada por sentencias de casos similares, que la posible sanción es poco probable, el hecho debería tratarse como una “**contingencia**”. En consecuencia, hay que citar la circunstancia en la memoria de forma clara y detallada, pero no procede registrar ninguna provisión en el balance.
- b) Por el contrario, si se considera probable la sanción, debe lucir en el balance la correspondiente “**provisión**” por el importe estimado de la misma.

Y, según sea considerado el tratamiento, en la memoria debe mencionarse lo siguiente (**PGC-NECA-14. Provisiones y contingencias**):

#### **A) Para las provisiones:**

1. Análisis del movimiento de cada partida del balance durante el ejercicio, indicando: el saldo inicial, dotaciones, aplicaciones y saldo final.
2. Información acerca del aumento, durante el ejercicio, en los saldos actualizados al tipo de descuento por causa del paso del tiempo, así como el efecto que haya podido tener cualquier cambio en el tipo de descuento.
3. Una descripción de la naturaleza de la obligación asumida.
4. Una descripción de las estimaciones y procedimientos de cálculo aplicados para la valoración de los correspondientes importes, así como de las incertidumbres que pudieran aparecer en dichas estimaciones. En su caso, se justificarán los ajustes que haya procedido realizar.
5. Indicación de los importes de cualquier derecho de reembolso, señalando las cantidades que, en su caso, se hayan reconocido en el activo de balance por estos derechos.

#### **B) Para las contingencias:**

1. Una breve descripción de la naturaleza de la cuestión.
2. Evolución previsible, así como los factores de los que depende.
3. Una estimación cuantificada de los posibles efectos en los estados financieros y, en caso de no poder realizarse, información sobre dicha imposibilidad e incertidumbres que la motivan, señalándose los riesgos máximos y mínimos.

## **TRATAMIENTO FISCAL – DEDUCIBILIDAD DE LA PROVISIÓN**

En base a lo establecido en la propia LIS “*Artículo 10. Concepto y determinación de la base imponible. 3. En el método de estimación directa, la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta Ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.*” Es decir que, la Base Imponible fiscal debe coincidir con el Resultado Contable, excepto en aquellos casos que la propia Ley establezca otro tratamiento. En el caso de las contingencias, al no requerir registro contable, no pueden ser deducibles fiscalmente, por lo que únicamente nos centraremos en las provisiones.

El PGC cita: “**PGC-NRV-15.ª Provisiones y contingencias. 1. Reconocimiento.** *La empresa reconocerá como provisiones los pasivos que, cumpliendo la definición y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán. Las provisiones pueden venir determinadas por una **disposición legal, contractual (deducible fiscalmente)** o por una **obligación implícita o tácita (no deducible fiscalmente Ver Art 14.3.a de la LIS)**. En este último caso, su nacimiento se sitúa en la expectativa válida creada por la empresa frente a terceros, de asunción de una obligación por parte de aquélla.*” El texto señalado en amarillo no es contenido legal, sino que son notas explicativas mías.

Y la Ley de IS cita: “**Artículo 14. Provisiones y otros gastos.... 3. No serán deducibles los siguientes gastos asociados a provisiones: a) Los derivados de obligaciones implícitas o tácitas.**”

**En resumen:** Hay dos tipos de provisiones contables:

- ✓ Las exigidas por una “**disposición legal o contractual**” que **son deducibles fiscalmente**.
- ✓ Las basadas, no en ley ni contratos, sino en “**obligaciones implícitas o tácitas**” que nacen bajo una “**expectativa válida creada por la empresa frente a terceros**” pero, insisto, no basadas en la ley o contratos concretos adquiridos. En este caso la provisión es **no deducible fiscalmente** en el momento de la dotación contable, sino cuando se produce la aplicación definitiva.

Además, para discernir la diferencia entre ambas, podemos analizar la base contable de las provisiones del PGC que es la **NIC-37 Provisiones y Contingencias**. Y cita lo siguiente: “**Definiciones:** *Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:*

**Una obligación legal** es aquélla que se deriva de:

- a) un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas);
- b) la legislación; u
- c) otra causa de tipo legal.

**Una obligación implícita** es aquélla que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que:

- a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas empresariales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y
- b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.”

Bueno, pues en el caso concreto, **son deducibles el primer tipo de provisiones que cubren una obligación legal, pero no las derivadas de una obligación implícita o tácita.**